

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 26 OCT. 1992

VISTO la gravísima situación por la que atraviesa la Educación provincial ante las sucesivas e inadmisibles medidas de acción directa que vienen desplegando parte de los docentes que amenazan seriamente garantías constitucionales por las que el Estado debe velar; y

CONSIDERANDO:

Que la actual gestión, primera provincial, asumió sus funciones el día 10 de enero de 1992;

Que no escapa al conocimiento de la población las dificultades financieras y las cuantiosas deudas arrastradas durante los últimos tiempos, anteriores a esta gestión y que fueron y son un factor de sumo riesgo;

Que la organización de una nueva provincia implica un enorme sacrificio desde varios puntos de vista: legislativo, operativo, institucional, administrativo y, fundamentalmente, económico;

Que en ese contexto a partir del 10 de enero hubo que enfrentar rápidamente los innumerables y sucesivos conflictos que a diario se presentaban;

Que el primer planteo que formularon los docentes a poco de iniciada la gestión, fue el relativo a la deuda que el Ex-Territorio mantenía respecto de los rubros Función Docente y Presentismo durante el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 1988 y el 31 de agosto de 1989, periodo que resultaba ser bastante distante a la fecha en que nos hicieramos cargo de la primer gestión provincial;

Que respecto de dicho reclamo, el último gobierno territorial suscribió, POCOS DIAS ANTES DE CONCLUIR SU GESTION Y COMENZAR LA PRIMERA PROVINCIAL, el convenio que se referirá seguidamente;

Que el día 4 de diciembre de 1991 los entonces Ministro de Economía y Hacienda y Asesor Letrado suscribieron un convenio en virtud del cual reconocieron y se comprometieron a abonar dicha deuda en dieciséis cuotas;

Que sin embargo, la Convención Constituyente contempló justamente, entre otras, este tipo de situaciones ya que la segunda disposición transitoria de la Constitución Provincial determinó que: "La Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

1879

Poder Ejecutivo

no reconoce ninguna deuda, obligación o compromiso de cualquier naturaleza que hasta la asunción de las autoridades constitucionales, hayan contraído o contraigan las administraciones de los funcionarios designados por el Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de aquellas que sean expresamente reconocidas por las autoridades constitucionales competentes de la Provincia";

Que en atención a esta disposición quedaba claro entonces que el convenio referenciado, que había sido ratificado por decreto territorial N°3112 de fecha 4 de diciembre de 1991, de ninguna manera obligaba a esta gestión provincial;

Que no obstante tan clara disposición constitucional, el Gobierno tomó la decisión de asumir dicho compromiso con la plena convicción y conciencia que la educación en la Provincia resultaba y resulta ser uno de los temas más importantes y que requieren de mayor atención, máxime cuando, ha sido motivo de especial tratamiento en nuestra Constitución Provincial;

Fue así que a poco más de un mes de haber asumido, el día 26 de febrero de 1992 el señor Ministro de Economía suscribe con los docentes un convenio en virtud del cual se hizo propio el compromiso que habían asumido las autoridades federales;

Que dicho convenio fue ratificado mediante decreto dictado el día 2 de marzo del corriente año, registrado bajo el N°281;

Que así las cosas, y con las dificultades propias antes apuntadas, comienzan a transitarse los primeros pasos de esta nueva organización institucional, cumpliendo acabadamente con los reclamos del sector docente, aún cuando ello ha implicado esfuerzos económicos de magnitud ante las sumas que mensualmente deben erogarse con motivo de una deuda que data de más de tres años, y de la cual la Provincia no tenía responsabilidad alguna, ello en aras de cumplir con uno de los más importantes mandatos constitucionales: brindar educación;

Que las condiciones que impusiera la ley de convertibilidad N°23928 permanecen invariables, al igual que los recursos provinciales provenientes por coparticipación federal de impuestos, regalías petroleras y gasíferas, entre otros;

Que ingentes esfuerzos se vienen poniendo de manifiesto para sobrellevar esta difícil situación, máxime cuando deben crearse estructuras con motivo del nuevo status jurídico que implican mayores erogaciones, egresos que no se compadecen con los ingresos que resultan ser constantes e inamovibles;

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

1879

Poder Ejecutivo

Que en esa inteligencia, se llevaron adelante negociaciones hasta llegar a la suscripción del Pacto Federal en virtud del cual, implícitamente, se manifiesta el déficit de financiación, otorgándose, provisoriamente hasta el 31 de diciembre de 1993, una suma fija de tres millones de pesos para esta Provincia;

Que tal situación implica conservar y mantener criterios de prudencia y razonabilidad en el manejo de la Hacienda Pública, dada la provisoriedad de los recursos que con motivo de dicho pacto se nos han asignado;

Que frente a este cuadro de urgencias y necesidades, en que se ven afectadas las arcas fiscales, el sector docente comenzó hace aproximadamente 60 días a implementar y ejecutar diversas medidas de fuerza;

Que no se trataba en esa instancia, ni aún en esta, discutir sobre la procedencia o improcedencia de los mismos a la luz de las disposiciones legales y situaciones de hecho existentes, sino que debía manejarse la situación responsablemente y así se hizo;

Que por ende es evidente que el Gobierno de ninguna manera podía ni puede comprometer o asumir obligaciones y compromisos que sabe, ab-initio, que no podrá cumplir. Esto puede no resultar simpático o demagógico, pero lo cierto es que la administración no estaba en condiciones de otorgar ningún tipo de incrementos por cuanto no existían previsiones presupuestarias ni fondos disponibles para tal efecto;

Que en esa oportunidad así lo hizo saber al sector el que, sin medir las consecuencias que acarrearía y los males que generaba sobre los niños de la Provincia ni analizar los sobrados y fundados motivos que impedían el otorgamiento de incrementos, continuaron con las medidas de acción directa;

Que el gobierno ha venido tomando varias previsiones que son de público conocimiento, tendientes a revertir esta dura y desequilibrada situación financiera, bastando señalar, a título ejemplificativo, las disposiciones contenidas en los decretos provinciales números 16,81,299,304,949 entre otros, todos dictados durante el año en curso;

Que las distintas medidas han posibilitado efectuar importantes economías al evitar erogaciones que resultaban innecesarias o menos prioritarias, para volcar el producido de las mismas a actividades que resultan fundamentales para cumplir con la acción de

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

1879

Poder Ejecutivo

gobierno y los mandatos que dimanar tanto de la Constitución Nacional como de la Provincial;

Que fue en virtud de ello, y sin descuidar otros aspectos fundamentales relacionados con la atención de los servicios esenciales (salud, seguridad, comunicaciones, provisión de servicios, entre otros), que con fecha 5 de octubre del corriente año, esta gestión, haciendo grandes esfuerzos, decide acordar, con carácter excepcional y durante la transición hasta que se dicten los últimos actos que concluyan con el plan de reforma administrativa implementado y en curso de ejecución, una suma fija a los sectores más relegados de la administración;

Que en dicha fecha se dicta el decreto N°1767, el que en su artículo 4° determinó el pago de una suma mensual hasta el mes de diciembre del corriente año para todo el personal docente no jerarquizado comprendido en los alcances de la ley territorial N°261, que alcanza a los ciento veinte pesos (\$120) por cargo, previsión que fue extendida a todos los docentes jerarquizados en virtud del decreto N°1863 dictado el día 22 de octubre de 1992;

Que dicha suma implica UN ADICIONAL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%), POR CARGO, DE LO QUE SON LAS REMUNERACIONES NORMALES DE UN MAESTRO DE GRADO TURNO SIMPLE;

Que si las medidas de acción directa están circunscriptas y fundadas en hipotéticos reclamos pecuniarios, ninguna razón o legitimación les asiste para ello en atención a la lectura de su composición salarial que resulta ser una de las mejores del país;

Que un maestro de grado, turno simple, percibe la suma bruta de SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$620), a la que deben adicionarse: 1) los ciento veinte pesos (\$120) mensuales a que hace referencia el decreto N°1767/92, por cargo; 2) rubro antigüedad, consistente en un porcentual sobre el sueldo básico que oscila entre el diez por ciento (10%) y el ciento treinta y cinco por ciento (135%) según los años de servicios acreditados (entre 1 y 25);

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar que la ley nacional N°23.906 ha previsto, en sus artículos 3° y 4°, la distribución del Fondo Educativo a las distintas provincias del país. De las sumas que por tal concepto recepciona esta Provincia, se ha dispuesto la siguiente distribución: 1) el noventa por ciento (90%) a la finalidad Educación y 2) el diez por ciento (10%) a la finalidad Cultural.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Que por su parte, del gran porcentual (90%) destinado a la finalidad Educación, el noventa por ciento (90%) se distribuye entre el personal docente de la jurisdicción provincial en función a su cargo;

Que ello nos marca que del 100% de los fondos que ingresan a la Provincia con motivo de las previsiones contenidas en los artículos 3 y 4 de la ley 23.906, el 10% se destina a la finalidad Cultura, el 9% a Capacitación Docente, y el 81% restante es distribuido entre el personal docente, como remuneración, de acuerdo a lo que establecen los decretos provinciales Nos. 720/92 y 848/92;

Que hasta aquí se han reseñado brevemente cuales han sido algunas de las medidas preventivas tomadas por esta gestión gubernamental para asegurar, entre otros, el acceso a la educación, como así también acreditado que los docentes provinciales son de los mejores remunerados en todo el país;

Que sin embargo, debe quedar perfectamente claro que, amén de las medidas indicadas, se han instrumentado otros mecanismos que convergían en el mismo objetivo;

Que en esta ardua tarea que se está desarrollando con motivo de una gran transformación como es el cambio sustancial de un status jurídico de territorio nacional a provincia, múltiples y variadas son las gamas de los temas a analizar, abordar y ejecutar, tales como la situación de la policía del ex-Territorio, el aspecto previsional, la creación del Poder Judicial Provincial, la transferencia de servicios que pasan de la competencia nacional a la provincial (puertos, transportes, vialidad, educación secundaria, bosques, tierras fiscales, automotores, inmuebles, hidrocarburos), entre otros, y que ello ha implicado, implica e implicará durante largo tiempo, gran dedicación y esfuerzos;

Que en este complejo contexto, deben simultánea y paralelamente atenderse todos los problemas locales y cotidianos que se suscitan y garantizar todos los derechos que aseguran las Constituciones Nacional y Provincial y la atención propia de los servicios que brinda el Estado;

Que asimismo, se encuentra en marcha un difícil proceso de racionalización y transformación de la Administración Pública, programa que generará un profundo cambio en lo que eran las estructuras existentes en el Territorio Nacional y que implicará, y ese es el objetivo, un sustancial mejoramiento de las distintas prestaciones a que nos hallamos obligados;

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Queda claro entonces, a la luz de lo hasta aquí expuesto, que este Gobierno ha tomado todos los recaudos a su alcance para garantizar la prestación de los servicios que le competen al Estado, en especial los esenciales como son los de Educación;

Que no obstante ello, parte del sector docente ha adoptado una conducta reprochable e inflexible anunciando el día 22 de octubre que, pese a estas medidas, comenzaría el día lunes 26 de octubre de 1992 un paro en virtud del cual no dictaría clases durante cinco días;

Que en salvaguarda de derechos esenciales de la niñez fueguina, el Gobierno ha tratado de agotar hasta las últimas instancias todas las posibilidades para solucionar el conflicto, flexibilizando al máximo su posición para evitar llegar a tener que tomar medidas extremas y de emergencia;

Que a tal efecto el mismo día en que comunicaron su decisión de continuar con medidas de fuerza se dicta el decreto N°1863 en virtud del cual se adoptaron las siguientes medidas: 1) ampliación de los alcances para la percepción de la Asistencia Perfecta a todos los docentes comprendidos en los términos de la ley territorial N°261; 2) ampliación de las causales de justificación de inasistencias a los efectos de la percepción de dicho rubro, y 3) condonar, a los fines del pago de dicha suma, todas las inasistencias en que hubieren incurrido los docentes plegados a medidas de fuerza hasta el día del dictado de dicho acto;

Que en atención a ello quedaba debidamente explicitada la posición gubernamental de agotar todos los mecanismos y posibilidades para arribar a la solución del conflicto tendiente a garantizar la prestación de tan ineludible obligación como es la de brindar Educación;

Que no obstante estos denodados esfuerzos, parte del sector docente ha decidido continuar con estas medidas;

Que esta actitud ya no deja más alternativas al Estado que tomar las medidas de urgencia que la crítica situación requiere para sobrellevar la emergencia provocada por algunos docentes que han antepuesto apetencias e intereses personales y mezquinos por sobre derechos fundamentales de la comunidad toda, obstaculizando el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Fundamental nos impone en su Preámbulo y en sus artículos 13, 14 inciso 5, y 57;

Que por otra parte, el accionar

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

que se cuestiona, amén de la obstaculización apuntada, coloca a sus autores en una abierta violación a lo que la Constitución Provincial les impone, ya que su artículo 16 determina que: "El trabajo es un derecho Y UN DEBER SOCIAL";

Que en igual sentido, los descalifica frente al claro precepto contenido en el inciso 11 del artículo 31 que, categóricamente, determina que: "Todas las personas tienen en la Provincia los siguientes DEBERES: NO ABUSAR DEL DERECHO Y RESPETAR LA TRANQUILIDAD Y LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS;

Que frente a estos hechos se impone tomar medidas conducentes que permitan cumplimentar los postulados constitucionales, utilizando al efecto las herramientas adecuadas que coadyuven a dar término a esta desgraciada situación, de conformidad a lo que expresamente nos impone el inciso 19 del artículo 135 de la Constitución Provincial, y en resguardo y cumplimiento de las demás disposiciones antes señaladas;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el Preámbulo y los artículos 13,14, 16,31,53,57,135 y concordantes de la Constitución Provincial.

Por ello

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1*. DECLARASE la Emergencia Educativa en los establecimientos escolares de todos los niveles que tengan dependencia de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2*. INTIMAR a todos los docentes que revistan en los establecimientos indicados en el artículo precedente y que a la fecha se encuentren adheridos a medidas de acción directa, para que en forma inmediata cesen en las mismas y concurren a su puesto de trabajo para cumplimentar las obligaciones y deberes que le son propios, bajo apercibi-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

miento de aplicar las máximas sanciones disciplinarias que por derecho correspondan e iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 3*. DISPONESE la apertura a partir de este acto, en el Ministerio de Educación y Cultura, de un registro de postulantes para impartir enseñanza en los establecimientos consignados en el artículo primero.

ARTICULO 4*. CONVOCASE a todos los habitantes de la Provincia que a la fecha tengan título docente habilitante y/o supletorio para impartir enseñanza en los establecimientos comprendidos en los alcances del presente, a inscribirse en el Registro de Postulantes creado en el artículo tercero, quedando exceptuadas las personas que concurren a la convocatoria de las incompatibilidades determinadas en las normas específicas de la actividad, previsionales y cualquier otra que se encuentre en vigencia.

ARTICULO 5*. A todos los agentes de la Administración Pública Provincial que respondan a la convocatoria efectuada y que resulten seleccionados para impartir enseñanza conforme los requerimientos indicados, se los relevará de la prestación de los servicios habituales mientras subsista la emergencia, manteniendo su actual situación de revista y remuneraciones.

ARTICULO 6*. El Consejo Provincial de Educación deberá suministrar al Ministro de Educación y Cultura, dentro de las dos primeras horas de iniciada la jornada escolar de cada turno, la nómina detallada de los docentes que no se encuentren dictando clase y los motivos por los cuales ello acontece.

ARTICULO 7*. DELEGASE en el Ministerio de Educación y Cultura la facultad de dictar todas las normas reglamentarias y complementarias del presente, determinar la forma de pago de las remuneraciones de las personas que dicten clases, el proceso de selección de dichas personas y demás medidas necesarias tendientes a que a partir del día de la fecha en todos los años, grados y/o secciones de los establecimientos comprendidos exista una persona al frente de los mismos durante la totalidad de la jornada. Para el supuesto que no se cubrieran los años, grados y/o secciones con el registro especificado en el artículo 3* del presente, y con las modalidades establecidas en el artículo 4, se autoriza a que el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia convoque al efecto a los profesores con título terciario.

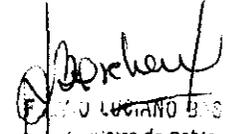
ARTICULO 8*. El gasto que demande el presente será imputado a Rentas Generales hasta tanto la Legislatura Provincial apruebe el presupuesto de acuerdo a lo establecido por la décimo primera cláusula transitoria de la Constitución Provincial.

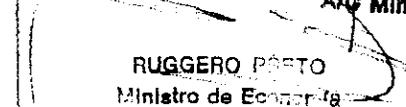
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

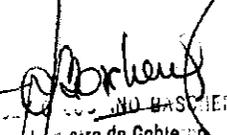
ARTICULO 9*. Comuníquese a quienes corresponda, dése amplia difusión por los medios de comunicación, pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente, archívese.

DECRETO N° 1879⁹².

 
FELIX LUCIANO BASCHIERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia
A/C Ministerio de Educación
y Cultura


RUGGERO PORTO
Ministro de Economía


MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

 
FELIX LUCIANO BASCHIERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia


JORGE ALBERTO G. GRAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos


CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social